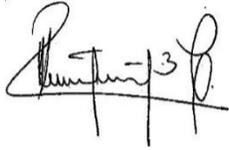


Al despacho de la Juez el proceso 21-00406 instaurada mediante apoderado judicial por ESPERANZA VELANDOA NIÑO y JAIRO EVER VELANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUELO BONILLA NIÑO y NELLY NIÑO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que el 22 de octubre de 2021, se recibió contestación de la demanda con excepciones de mérito, la contestación de la demanda fue presentada dentro del término para ello concedido. Así mismo le informo que el curador ad-litem designado contesto la demanda sin proponer excepciones demanda se encuentra debidamente

Saravena, 23 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2021 -00406-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA VELANDIA NIÑO y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO
DEMANDADO:	GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUELO BONILLA NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

AUTO INTERLOCUTORIO No.109

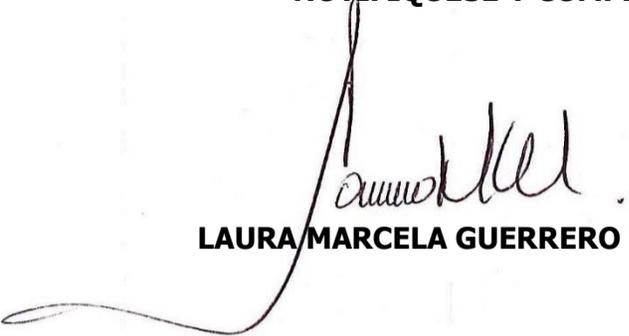
Se encuentra al Despacho el proceso de Pertenencia instaurado por mediante apoderado judicial por ESPERANZA VELANDOA NIÑO y JAIRO EVER VELANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUELO BONILLA NIÑO y NELLY NIÑO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ERECHO AL BIEN A USUCAPIR, dentro del cual se informa que se recibió memorial de contestación de la demanda con la presentación de excepciones de mérito, presentado el 22 de octubre del 2021, por medio de apoderado judicial. Así mismo observa el Despacho que las personas desconocidas, los herederos indeterminados de Rosa Rosa Inés Niño y Serafín Niño se encuentran debidamente representados por curador-ad-litem, quien contestó la demanda en términos sin proponer excepciones.

Observa el Despacho que la demanda fue notificada el 7 de octubre del 2021, esto es que los demandados contaban con el termino de 10 días para contestar la demanda, la cual se contestó dentro del término para ello concedido. Así las cosas, se tiene por contestada la demanda en términos y en consecuencia se correrá el traslado de las excepciones de mérito por el, término de tres (3) días conforme lo dispone el inciso sexto art. 391 y 110 del C.G.P.

Reconocer a la doctora DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO, Personería para actuar como apoderada de las demandadas GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO y SARA VELANDIA NIÑO, en los términos y para efectos del poder que le hay sido conferido.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

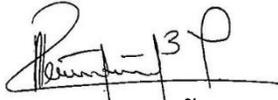
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00039 presentada por JHON MARIO GOMEZ GOMEZ y LEIDA JACKELINE LEAL CARRILLO, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión, teniendo en cuenta que los peticionarios allegaros los documentos requeridos para el caso.

Saravena, 23 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 817364089002-2023-00039  
REFERENCIA: MATRIMONIO  
CONTRAYENTES: JHON MARIO GOMEZ GOMEZ  
LEIDA JACKELINE LEAL CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por JHON MARIO GOMEZ GOMEZ y LEIDA JACKELINE LEAL CARRILLO para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **06 de marzo del 2023 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a las señoras LILIANA PATRICIA LEAL CARRILLO y MARISEL GOMEZ RAMOS.

**NOTIFIQUESE**

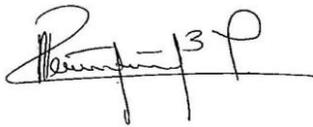
La juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 007**

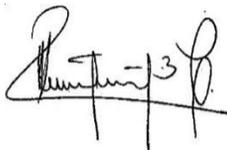
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA  
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA  
EL A LAS 4:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rossey Campiño Bedoya', with a horizontal line underneath. The signature is stylized and includes a small '3' or similar mark.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
**Secretaria**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2020-00289-00, seguido por LUZ ZENAIDA PABON APARICIO contra BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA, le informo que se encuentra vencido el termino traslado del avalúo presentado por la parte actora; así mismo se allega memorial suscrito por el apoderado presentando la renuncia al poder conferido por la demandante; se allegó poder suscrito por la demandante presentando como nuevo apoderado al Dr. Silverio Rivera Porras.

Saravena, 23 de febrero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00289-00  
DEMANDANTE: LUZ ZENAIDA PABON APARICIO  
DEMANDADO: BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 098

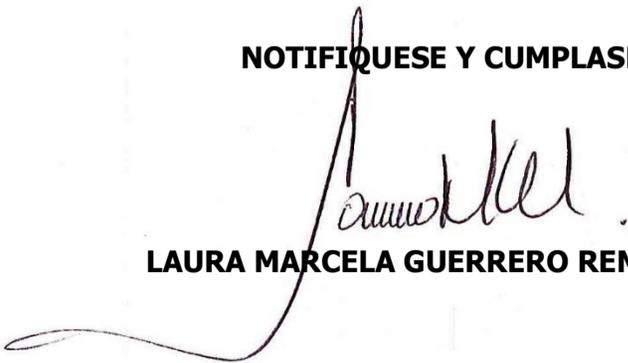
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por LUZ ZENAIDA PABON APARICIO contra BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido para ello y la parte ejecutada dejó vencer el termino en silencio. Así mismo se allega memorial suscrito por el apoderado presentando la renuncia al poder conferido por la demandante; se allegó poder suscrito por la demandante presentando como nuevo apoderado al Dr. Silverio Rivera Porras, en consecuencia el Despacho dispone:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. FREDY ESDITUAR SANTANDER MORALES, como apoderado de la parte demandante; Así mismo se ordena Reconocer Personería para actuar como apoderado de la señora LUZ ZENAIDA PABON APARICIO al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

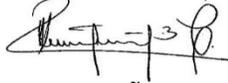
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2019-00515 presentado por ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA contra CARLOS HERNANDEZ Y JAIR HERNANDEZ, le informo que el apoderado actor presenta memorial solicitando el secuestro de la posesión del predio registrado con el folio de matrícula numero 410-77720; le informo que fue suministrado el nombre del representante legal del condominio donde se encuentra ubicado el bien.

Saravena, 23 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2019 -00515-00
DEMANDANTE:	ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA
DEMANDADO:	CARLOS HERNANDEZ Y JAIR HERNANDEZ

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0097**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA contra CARLOS HERNANDEZ Y JAIR HERNANDEZ, con memorial suscrito por el apoderado actor, solicitando el secuestro de la posesión del predio registrado con el folio de matrícula numero 410-77720; le informo que fue suministrado el nombre del representante legal del condominio donde se encuentra ubicado el bien. Objeto de la diligencia solicitada.

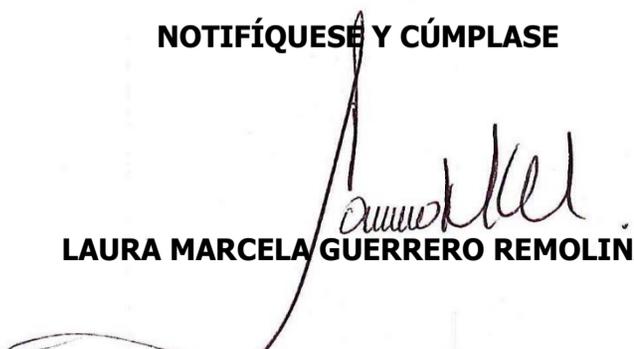
Revisados los anexos de la solicitud se tiene que el bien registrado con el folio de matrícula inmobiliaria 410-77720, se encuentra a nombre del demandante, pero ostenta la posesión el señor JAIR HERNANDEZ demandado dentro del presente proceso el inmueble es el lote No. 4 manzana N del cual se solicita el secuestro de la posesión.

Para mejor proveer y antes de ordenar el secuestro de la posesión solicitada, se ordena oficiar al señor ABRAHAN NUMA, Representante Legal del condominio de propiedad Horizontal denominado Challet Real, para que indique claramente al Despacho quien ostenta la posesión material del referido predio, y una vez se recibida la respuesta se resolverá sobre la solicitud de secuestro presentada por el apoderado actor. Oficiese.

Se requiere al apoderado actor para que aporte el correo electrónico del señor ABRAHAN NUMA, Representante Legal del condominio de propiedad Horizontal denominado Challet Real, con el fin de enviar la comunicación ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

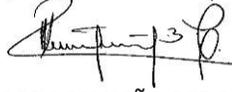
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 07**

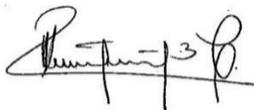
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por Bernardo Guarín Ortiz contra José Arias Perez y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir le informo que mediante auto de 9 de febrero del 2022 se fijó el dia 12 de abril del 2023, para realizar audiencia inicial de inspección judicial del predio denominado El Horizonte ubicado en la vereda Cuatro Esquinas, pero se omitió mencionar en el referido auto al preuo El nuevo sol de la vereda cuatro esquinas.

Saravena, 23 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia  
RADICADO: 8173640890022021-00664-00  
RADICACION: Bernardo Guarin Ortiz  
DEMANDANTE: José Arias Perez y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por apoderado judicial por BERNARDO GUARÍN ORTIZ contra JOSÉ ARIAS PEREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAM CON DERECHO A BIEN A USUCAPIR, dentro del cual se fijó el día 12 de abril del 2023, para realizar audiencia inicial, pero se percata el Despacho que se omitió relacionar en el auto que decreta pruebas al predio el Nuevo sol, esto es que son dos predios el Horizonte y el Nuevo sol ambos en la vereda Cuatro Esquinas; por tal razón no será posible realizar la diligencia el dia 12 de abril del 2023, a las 10 de la mañana porque son dos predios y siendo la audiencia a las 10 de la mañana no se alcanza a realizar la audiencia porque en horas de la tarde del 12 de abril del 2023 hay fijadas audiencias penales; así como a las 9:00 de ese dia hay fijada audiencias penales.

Así las cosas se ordena reprogramar la audiencia inicial prevista en el art. 392 del código General del proceso se ordena para el día **11 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.** para realizar audiencia inicial de forma presencial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación, de los predios El Horizonte y el Nuevo Sol ubicados en la vereda cuatro esquinas jurisdicción de este Municipio.

**NOTIFIQUESE,**

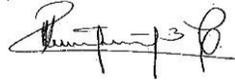
**La Juez**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Saravena – Arauca  
Estado civil No. 06**

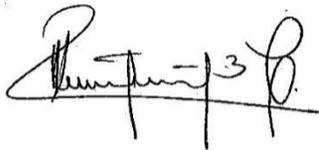
Hoy 24 de febrero del 2023 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 7:00 a.m. se desfija el a las 4:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya  
secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA contra ELECROHOGAR POEDEMONTA ARAUCANO -ZOMAC SAS y EDWIN FABIAN GOMEZ LEAL le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia porque no se correrá traslado de las excepciones teniendo en cuenta el parágrafo del art. 9 del Decreto 2213 del 2022, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada remitió la contestación de la demanda y las excepciones a la parte ejecutante. Así mismo le informo que la parte demandante no contestó las excepciones de merito presentadas por los ejecutados.

Saravena, 23 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 8173640890022022-00298  
RADICACION: BANCOLOMBIA  
DEMANDANTE: ELECROHOGAR PIEDEMONTA ARAUCANO -ZOMAC SAS y EDWIN FABIAN GOMEZ LEAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0110

Entra al Despacho el proceso Ejecutivo referenciado propuesto por BANCOLOMBIA contra ELECROHOGAR POEDEMONTA ARAUCANO -ZOMAC SAS y EDWIN FABIAN GOMEZ LEAL, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392, 372, 373 del C.G.P. dentro del cual la apoderada de la parte demandada presenta memorial contestando la demanda y presentando excepciones de merito; En el que se constata que también fue enviado a la parte demandante

El Despacho Atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el cual establece: " Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia de un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, en cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".(subrayado del Despacho).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda fue contesta en términos, y la parte demandante no contestó las excepciones de merito propuestas es entonces la oportunidad procesal oportuna para señalar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Cumpliendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **17 de mayo de 20223 a las 9:00 a.m.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

**DE OFICIO INTERROGATORIOS:**

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante Representante Legal para efectos judiciales de BANCOLOMBIA Dra. Mauricio Botero Wolf.
- Se decreta el interrogatorio del demandado señor EDWIN FABNIAN GOMEZ LEAL Y de la señora FLORELIA LEAL JAIMES, Representante Legal de la empresa demandada.

-

**PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: No fueron solicitadas

**PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Las presentadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Se decreta la declaración de la señora FLORELIA LEAL JAIMES este será evacuado una vez termine el interrogatorio de oficio que realizará la titular del Despacho.

RECONOCER al Doctor JUAN CARLOS SAENZ AYERBE, Como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

**La Juez**

**NOTIFIQUESE,**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Saravena – Arauca  
Estado civil No. 007**

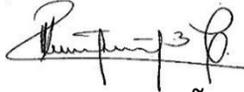
Hoy 24 de febrero del 2023 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 7:00 a.m. se desfija el a las 4:00 p.m.



Rosy Campiño Bedoya  
secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda de jurisdicción voluntaria corrección de registro civil radicada bajo No. 2022-00374 presentada mediante apoderada judicial de HERMINIA CUEVAS CUEVAS, le informo que se había fijado fecha para realizar audiencia de testimonios pero no fue posible realizarla porque fue aplazada.

Saravena 23 de febrero re de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL  
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00374-00  
DEMANDANTE: HERMINIA CUEVAS CUEVAS  
APODERADO : JUAN CARLOS SAENZ AYERBE

**AUTO INTERLOCUTORIO No.092**

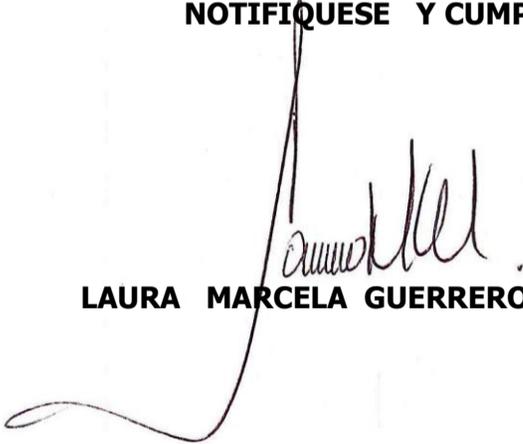
Se encuentra al despacho Demanda de Jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil instaurada mediante apoderado judicial por HERMINIA CUEVAS CUEVAS, pendiente para señalar nueva fecha para realizar audiencia de testimonios y sentencia.

Fijar el día 9 de mayo del 2023 a las 9:00 para realizar audiencia de testimonios y lectura de sentencia.

Requerir al Dr. Anderson Roa Gamboa para que allegue el poder otorgado para continuar con este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

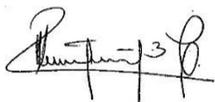
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 006**

HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEOYA  
SRIA.**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA, le informo que se cometió un error en el auto de 26 de enero del 2022, mediante el cual se fijo fecha para remate, porque no se indicó que lo que se remate es la cuota aparte que le corresponde al demandado Jose Gonzalo Bohorquez palma a esla cuota aparte que le corresponde al demandado con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 23 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00205-00  
DEMANDANTE: Banco Agrario  
contra: Didiana Bohórquez Gómez y  
José Gonzalo Bohórquez Palma

AUTO SUSTANCIACION 080

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA, pendiente para corregir el auto de 26 de enero del 2023 porque no se tuvo en cuenta que lo que se va ha rematar dentro del presente proceso no es la totalidad del predio si no la cuota aparte que le corresponde al demandado JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA y en consecuencia el Despacho dispone:

Corregir el auto de 26 de enero del 2023 en el sentido de indicar que el remate del bien mueble embargado programado para el **29 DE MARZO DEL 2023, A LAS 3:00 P.M.** es de la cuota aparte que le corresponde al demandado JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA, inmueble registrado con el folio de matrícula 410-23195 denominado El Naranja ubicado en la vereda San Miguel para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho [j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO).

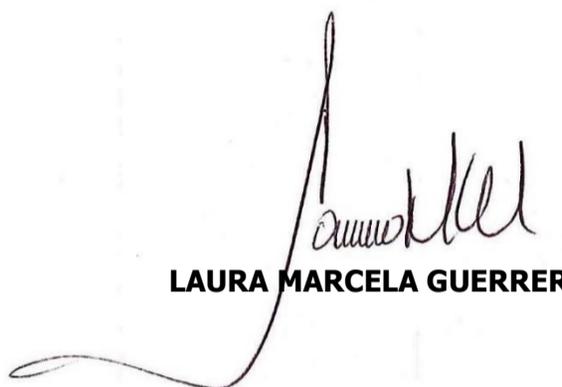
El avalúo del 50% del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$114.337.500)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.).

El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la página web de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

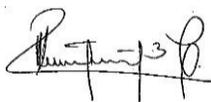
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 05**

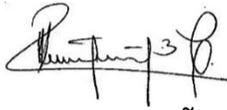
HOY 24 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, la demanda Radicado con el N°.2022-00425-00el presente proceso seguido EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO instaurado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS contra EDINSON BENITO PABO, para resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora contra el auto que rechazo la demanda de fecha 9 de febrero del 2023, le informo que venció el termino de traslado del recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda.

Saravena, 23 de febrero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 -00425-00
DEMANDANTE:	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS
DEMANDADO:	EDINSON BENITO PABON

#### AUTO INTERLOCUTORIO No.112

Se encuentra al Despacho este proceso Ejecutivo referenciado seguido por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS contra EDINSON BENITO PABON, para decidir el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto No. 088 de fecha 9 de febrero de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda.

#### ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante, dentro de su oportunidad legal, propuso recurso de reposición contra el auto No. 088 de fecha 9 de febrero del 2022, mediante el cual se rechazo la demanda.

#### RECURSO:

Refiere la recurrente en su escrito mediante el cual presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación

*"Sea lo primero manifestar que en el escrito subsanatorio que se allegó se dio cumplimiento al auto el cual inadmitió la demanda el pasado 19 de enero de 2023 por lo que no le asiste razón al Despacho para haber resuelto tener por rechazada la demanda, pues cabe mencionar que se allego el escrito subsanatorio el día 27 de enero de 2023 reunidos los requisitos que ordeno el despacho. Aclaráramos que el artículo 90 del C.G.P. indica "(...) para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la fecha de la notificación por estado del auto. (Negritas y subrayado fuera del texto)"*

*"Por el cual la suscrita con fecha 27 DE ENERO DE 2023 aportó al despacho la subsanación de la demanda el cual tuvo acuse de recibido. (Anexo correo)"*

*"Es por los argumentos expuestos anteriormente, que le solicito Señoría, dejar sin efectos el auto de fecha 09 DE FEBRERO DE 2023, mediante el cual se rechaza la demanda y se tenga en cuenta el escrito de subsanación y teniendo por cumplidos los requisitos exigidos por el Juzgado, comedidamente solicito se continúe con el*

*trámite procesal correspondiente librando mandamiento de pago en los términos pretendidos en la demanda"*

Argumenta la recurrente que no le asiste razón al Despacho en el haber rechazado la demanda teniendo en cuenta que allegó el memorial de subsanación el día 27 de enero del 2022, esto es dentro de los cinco(5) días concedidos en el auto de que inadmitió la demanda de fecha 19 de enero del 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el auto 088 del 9 de febrero del 2023, se le dio el trámite previsto en el artículo 110 del C. G. del P., traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes consideraciones:

Esta operadora judicial se percató que evidentemente le asiste razón a la apoderada de la parte actora en el sentido de indicar que solicita la reposición del auto que rechazó la demanda porque una vez revisada la misma se verifica que el 27 de enero del 2023, se había subsanado la demanda, sin que se hubiera percatado el Despacho de ello; por tal razón se repondrá el auto No. 088 de 9 de febrero del 2023 y se librá el mandamiento de pago correspondiente.

Así las cosas el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **RESUELVE:**

**Primero:** REPONER, el auto No. 088 de 9 de febrero del 2022, en todas sus partes y en consecuencia se librá el correspondiente mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

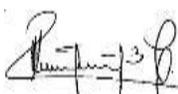
La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 007**

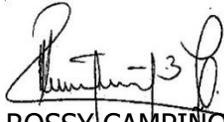
HOY 24 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE 7:00 A.M. A 4:00 P.M.

  
**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
Secretaria.



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N°. 2018 – 00248 seguido por BANCO AGRARIO contra MAGNOLIA VARGAS ORTEGA con memorial solicitando la cesión de derechos de crédito.

Saravena, 23 de febrero de 2023



ROSSY CAMPINO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2018-00248
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	MAGANOLIA VARGAS ORTEGA

AUTO INTERLOCUTORIO 099

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte actora suscrito por el Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a CENTRAL DE INVERSIONES CISA dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de CISA y el escrito de cesión.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que el 3 de febrero de 2023, fue allegado memorial suscrito por Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado quienes solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES CISA representado por NICOLAS CORSO SALAMANCA, para lo anterior allega copia de la existencia y representación legal donde aparece debidamente registrado el doctor CORSO SALAMANCA como presidente de la misma, igualmente es allegado en el cuerpo del memorial las condiciones de la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961

debe hacerse con exhibición de dicho documento"; Artículo 1961 "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer a la CENTRAL DE INVERSIONES representada legalmente por el doctor NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del Derecho de crédito de CENTRAL DE INVERSIONES.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### RESUELVE

**Primero:** Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre la apoderada de Central de Inversiones CISA y el Representante del Banco Agrario Jorge Eduardo Zamudio Pulido.

**Segundo:** Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-representado legalmente por NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del derecho de crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2018-00248

**Tercero:** Téngase a la Doctora Yadira Barrera Vargas como apoderada dentro del proceso conforme se relación en la cesión del crédito.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

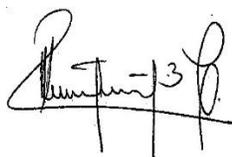
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 07**

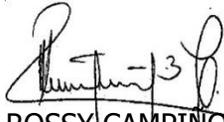
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N°. 2018 -00417 seguido por BANCO AGRARIO contra BYSNEY RODERO VELASCO con memorial solicitando la cesión de derechos de crédito.

Saravena, 23 de febrero de 2023



ROSSY CAMPINO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2018-00417
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	BYSNEY RODERO VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO 0100

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte actora suscrito por el Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a CENTRAL DE INVERSIONES CISA dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de CISA y el escrito de cesión.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que el 3 de febrero de 2023, fue allegado memorial suscrito por Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado quienes solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES CISA representado por NICOLAS CORSO SALAMANCA, para lo anterior allega copia de la existencia y representación legal donde aparece debidamente registrado el doctor CORSO SALAMANCA como presidente de la misma, igualmente es allegado en el cuerpo del memorial las condiciones de la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961

debe hacerse con exhibición de dicho documento"; Artículo 1961 "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer a la CENTRAL DE INVERSIONES representada legalmente por el doctor NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del Derecho de crédito de CENTRAL DE INVERSIONES.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **RESUELVE**

**Primero:** Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre la apoderada de Central de Inversiones CISA y el Representante del Banco Agrario Jorge Eduardo Zamudio Pulido.

**Segundo:** Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-representado legalmente por NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del derecho de crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2018-00417

**Tercero:** Téngase a la Doctora Yadira Barrera Vargas como apoderada dentro del proceso conforme se relación en la cesión del crédito.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

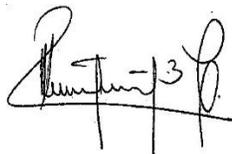
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 07**

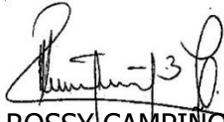
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N°. 2018 – 00419 seguido por BANCO AGRARIO contra JOSE ALBEIRO GONZALEZ JAIMES con memorial solicitando la cesión de derechos de crédito.

Saravena, 23 de febrero de 2023



ROSSY CAMPINO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2018-00419
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	JOSE ALBEIRO GONZALEZ JAIMES

AUTO INTERLOCUTORIO 095

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte actora suscrito por el Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a CENTRAL DE INVERSIONES CISA dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de CISA y el escrito de cesión.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que el 2 de febrero de 2023, fue allegado memorial suscrito por Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado quienes solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES CISA representado por NICOLAS CORSO SALAMANCA, para lo anterior allega copia de la existencia y representación legal donde aparece debidamente registrado el doctor CORSO SALAMANCA como presidente de la misma, igualmente es allegado en el cuerpo del memorial las condiciones de la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961

debe hacerse con exhibición de dicho documento"; Artículo 1961 "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer a la CENTRAL DE INVERSIONES representada legalmente por el doctor NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del Derecho de crédito de CENTRAL DE INVERSIONES.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### RESUELVE

**Primero:** Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre la apoderada de Central de Inversiones CISA y el Representante del Banco Agrario Jorge Eduardo Zamudio Pulido.

**Segundo:** Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-representado legalmente por NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del derecho e crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2018-00419

**Tercero:** Téngase a la Doctora Yadira Barrera Vargas como apoderada dentro del proceso conforme se relación en la cesión del crédito.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

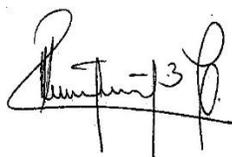
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 06**

HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**



Al despacho de la Juez la demandas radicada 2021-00038 presentada mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAUL MATEUS MARIN le informo que correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 23 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero el dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00038-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADO: RAUL MATEUS MARIN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 115**

Al Despacho, el presente proceso de EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAUL MATEUS MARIN para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Del estudio de la demanda, observa el Despacho que la misma debe ser subsanada atendiendo los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4 y 11 del C.G.P., deberá aportar el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días (Art. 468 numeral 2 del C.G.P.), el certificado aportado tiene fecha de expedición del 25 de mayo del 2022 y la demanda fue presentada el 2 de febrero del 2023. Así mismo el apoderado actor debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 468 numeral 1º. Inciso tercero del C.G.P. que establece... " *La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda*"... En el presente caso el inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra a nombre de la señora ROSALBA JIMENEZ CAMACHO y RAUL MATEUS MARIN, por tal razón la demanda debe dirigirse contra los propietarios del bien. En la anotación No.5 el Certificado No. 410-15650, se registra un embargo a nombre de la DIAN contra RAUL MATEUS MARIN, favor informar si ha citado a la DIAN o le ha notificado la presente demanda para dar cumplimiento a la citada norma. Es necesaria la manifestación de la parte demandante, que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado el título base de la ejecución, tienen en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo*

*causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

### **RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la demanda Ejecutiva con Garantía Real presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAUL MATEUS MARIN .

**Segundo:** CONCEDER un término de cinco (5) días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

**Tercero:** RECONOCER, al doctor VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

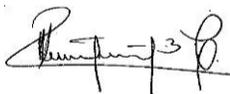
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVERA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 07**

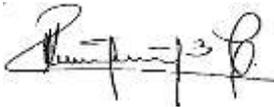
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Pertenencia radicada No. 2022-00387 presentada mediante apoderada judicial de EMILSE VILLALLAFANY LOBO contra NUBIA MYREYA ESLAVA ORDUZ, la cual fue rechazada mediante auto de fecha 2 de febrero del 2023, decisión contra la cual el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación.

Saravena, 23 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA  
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00387-00  
DEMANDANTE Emilse Villafany Lobo  
DEMANDADO: Nubia Myreya Eslava Orduz

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079**

Viene al Despacho la Demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por Emilse Villafany Lobo contra Nubia Myreya Eslava Orduz, dentro del cual el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda de fecha 2 de febrero del 2023.

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado, con recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante Emilse Villafanny Lobo en contra del auto interlocutorio No. 063 de 2 de febrero de 2023, a través del cual se rechazó la demanda.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, este Despacho encuentra necesario resaltar que conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina de acuerdo al avalúo

catastral del inmueble; asimismo, en el inciso 2º del artículo 25 del CGP se prevé que sonde mínima cuantía los procesos cuya cuantía sea inferior a 40 SMLMV; finalmente, el numeral 1º del artículo 17 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos de mínima cuantía.

Dentro de ese marco normativo, se debe tener en cuenta que el proceso de marras es un proceso de pertenencia, por lo que su cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de la petición, el cual, no fue aportado (objeto de rechazo) conforme al impuesto predial unificado aportado con la demanda, corresponde a la suma de \$40.411.000, suma inferior a los 40 SMLMV, para el año 2022 año de presentación de la demanda en el cual salario mínimo ascendía a la suma de \$1.160.000 esto es que si se toma la cuantía registrada en el paz y salvo tenemos que:  $\$1.160.000 \times 40 = 46.400.000$ ; esto es que no supera la mínima cuantía; es preciso indicar que se toma el valor del avalúo registrado en el paz y salvo, con el fin de indicar que se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual se debe adelantar en única instancia, por lo que no es susceptible de doble instancia, como lo pretende el apelante, pero con la aclaración que el documento que aportó no es el idóneo para determinar la cuantía (Art. 26 numeral 3º. CGP).

En efecto, el artículo 321, en su inciso segundo, señala de manera precisa que solo son apelables los autos proferidos en primera instancia, trámite que no corresponde al asunto de marras, pues como se indicó anteriormente, al ser un proceso de pertenencia de mínima cuantía, es de conocimiento de los jueces civiles municipales en única instancia, por lo que la apelación resulta improcedente.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá el recurso de apelación en cuestión y se ordenará no admitir la apelación propuesta, al tenor de lo reglado en el artículo 321 del CGP, en la medida en que la alzada sólo es viable en procesos que se adelanten en primera instancia, empero, en tratándose de procedimientos de única instancia como el presente, no resulta procedente la alzada.

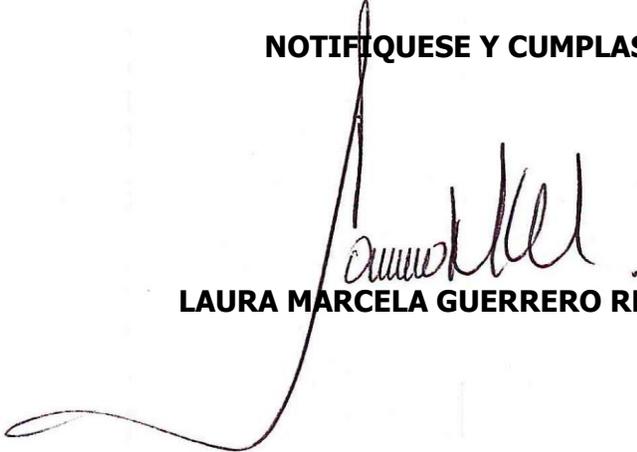
En consideración a las razones expuestas, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena

#### RESUELVE:

Primero: INADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante de Emilse Villafany Lobo, en contra del auto interlocutorio N°.063 de fecha 2 de febrero del 2023, como quiera que de las piezas procesales surge que se trata de un proceso de única instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 005**

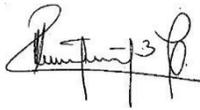
HOY 17 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN  
LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE  
DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**Rossy Campiño Bedoya  
Secretaria**

Al Despacho de la Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00037 presentada mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SANDRA MILENA ORTIZ con memorial de medidas previas, le informo que correspondió por reparto de 6 de febrero del 2023.

Saravena, 23 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00037-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SANDRA MILENA ORTIZ, presentada mediante apoderada judicial en favor del demandante por haber girado un pagaré cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra SANDRA MILENA ORTIZ las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Por la suma de: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$19.977.349,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600230423, contenida en el pagare No. 073606210000722, suscrito por la demandada el 08 de octubre de 2020.

1.2.-) Por la suma de: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.354.628,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 14 de junio de 2022 hasta 23 de enero de 2023, fecha de la liquidación.

1.3.-) Por la suma de: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$217.170,43), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital

señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 24 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

1.4) Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de febrero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**Segundo:** Para efectos de notificar la presente providencia a los ejecutados personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 2023.

**Tercero:** Los ejecutados deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**Cuarto :** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

**Quinto :** Reconocer a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, Personería para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

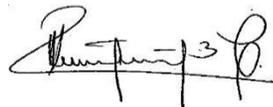
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 007**

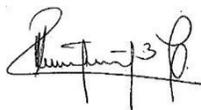
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.



ROSSYCAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00052 presentada mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SAMUEL SANTAMRIA ORTIZ con memorial de medidas previas, le informo que correspondió por reparto de 13 de febrero del 2023.

Saravena, 23 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00052-00  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0117

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SAMUEL SANTASMRIA ORTIZ, presentada mediante apoderada judicial en favor del demandante por haber girado un pagaré cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SAMUEL SANTAMIARA ORTIZ las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600218847, contenida en el pagare No. 073606100013029, suscrito por el demandado el 02 de noviembre de 2021.

1.2) Por la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.422.346,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 19 de noviembre de 2021 hasta 19 de noviembre de 2022.

1.3) Por la suma de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.331,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual desde el 20 de noviembre de 2022 hasta 01 de febrero de 2023 fecha de la liquidación.

1.4) Por la suma de: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$169.762,50), por concepto de los intereses

moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

1.5) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de febrero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**Segundo:** Para efectos de notificar la presente providencia a los ejecutados personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

**Tercero:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**Cuarto :** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

**Quinto :** Reconocer a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, Personería para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

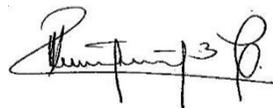
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.



ROSSYCAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00024 presentada mediante apoderada judicial de ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, le informo que esta demanda fue inadmitida, pero no fue subsanada por la parte actora.

Saravena, 23 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00024-00  
DEMANDANTE: ALFAMEDICAL JE S.A.S.  
DEMANDADO: LUZ MERY HURTADO PRIETO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0084

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero instaurada ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de febrero del 2023, notificado en el I estado No. 003 de fecha 3 de febrero del 2023, publicado en la página web de la rama judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda, como se observa del pantallazo de recibidos del correo por medio del cual fue enviada la demanda y del correo aportado en el acápite de notificaciones del escrito genitor de la demanda; pero no fue subsanada la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA.

**RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2023-00024-00 presenta mediante apoderado judicial por ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

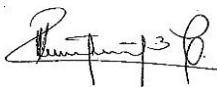
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 006**

HOY 24 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.  
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS  
4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la solicitud de interrogatorio de parte radicada No. 2023-00025 presentada mediante apoderada judicial de JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA CONTRA PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA le informo que esta demanda fue inadmitida, pero no fue subsanada por la parte actora.

Saravena, 23 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: INBTERROHATORIO DE PARTE  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00025-00  
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA  
DEMANDADO: PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Viene al Despacho la solicitud de interrogatorio de parte instaurada JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA contra PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de febrero del 2023, notificado en el estado No. 003 de fecha 3 de febrero del 2023, publicado en la página web de la rama judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda, como se observa del pantallazo de recibidos del correo por medio del cual fue enviada la solicitud y del correo aportado en el acápite de notificaciones del escrito genitor de la demanda; pero no fue subsanada la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA.

#### **RESUELVE:**

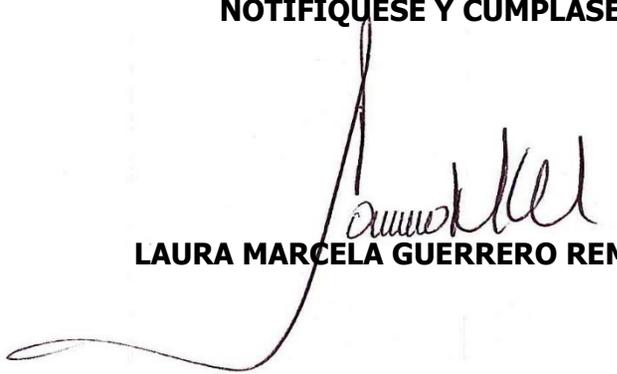
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2023-00025-00 presenta en causa propia por JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA contra PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

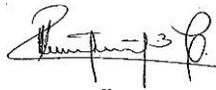


**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 006**

HOY 24 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

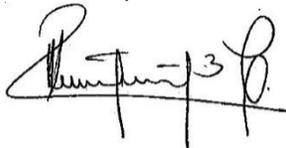
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS  
4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso 2019-00264 seguido por EDUARDO TORRES TARAZONA contra IVONNE MARCELA MORENO TORO Y WEIBAR HOSE CALDERON RIAÑO con memorial poder suscrito por la demandada en el que presenta como apoderado al Dr. Jorge Cala Ardila. Así mismo se allega comisorio diligenciado procedente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga.

Saravena, 23 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, veintitrés(23) de febrero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00264-00  
DEMANDANTE: EDUARDO TORRES TARAZONA  
DEMANDADO: IVONE MARCELA MORENO TORO Y  
EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO

AUTO SUSTANCIACION 090

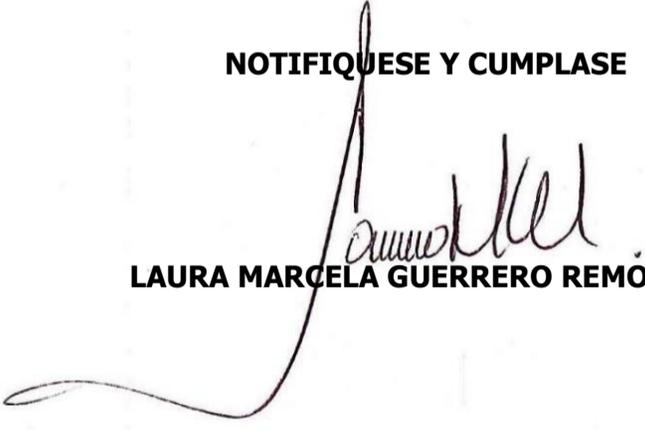
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el EDUARDO TORRES TARAZONA contra IVONNE MARCELA MORENO TORO Y WEIBAR JOSE CALDERON RIAÑO con memorial poder suscrito por la demandada presentando como apoderado al doctor JORGE CALA ARDILA, así mismo se allega comisorio procedente del Juzgado 29 Civil de Bucaramanga debidamente diligenciado, en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado de la señora IVONNE MARCELA MORENO TORO demandada, dentro del presente proceso al Dr. JORGE CALA ARDILA los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

Allegar al expediente el comisorio procedente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga debidamente diligenciado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

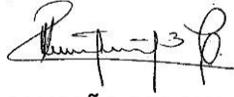
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 007**

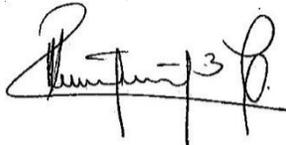
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.  
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS  
4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso 2015-00084 seguido por MARIELA MONSALE BURITICA contra HELI RODRIGUEZ GOMEZ con memorial poder suscrito por la demandante en el que presenta como su nuevo apoderado al Dr. Silverio rivera porras

Saravena, 23 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés(23) de febrero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2015-00084-00  
DEMANDANTE: MARIELA MONSALVE BURITICA  
DEMANDADO: ELI RODRIGUEZ GOMEZ

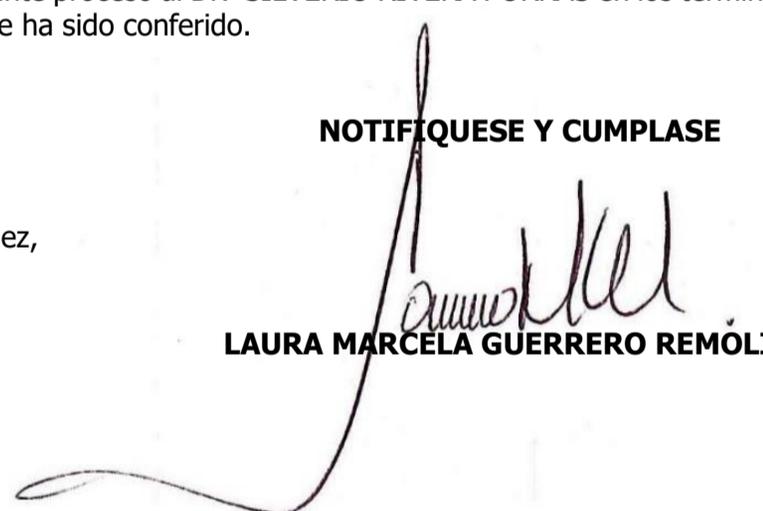
#### **AUTO SUSTANCIACION 089**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el MARIELA MONSALVE BURITUCA contra ELI RODRIGUEZ GOMEZ con memorial poder suscrito por la demandante presentando como nuevo apoderado al doctor SILVERIO RIVERA PORRAS en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

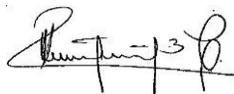
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 005**

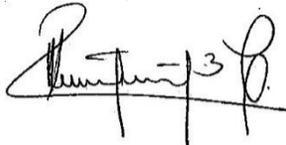
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIALS SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso 2021-00068 seguido por PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO contra MARIA ISABEL ACERO SERNA con memorial poder suscrito por el apoderado actor en el que sustituye poder al Dr. Eduardo Ferreira Rojas.

Saravena, 23 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés(23) de febrero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00068-00  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CONTRERAS  
OROZCO  
DEMANDADO: MARÍA ISABEL ACERO SERNA

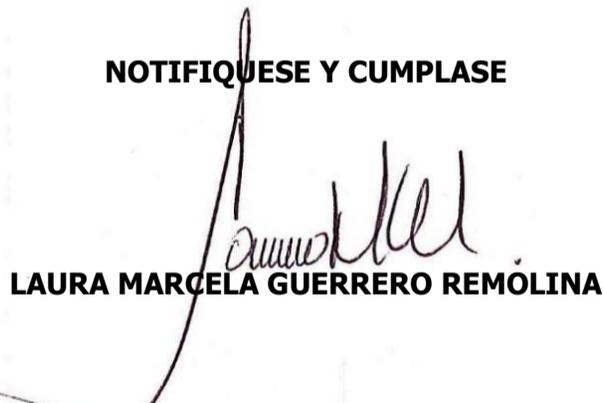
AUTO SUSTANCIACION 091

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO contra MARIA ISABEL ACERO SERNA con memorial poder suscrito por el apoderado actor en el que presenta poder de sustitución a nombre del Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS y en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado sustituto al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

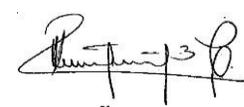
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 005**  
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.  
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS  
4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00182 demandante Pedro Antonio Panqueba Torres Contra Alexis Arévalo Quintero, Darío Arévalo Quintero, Willian Arévalo Quintero, Beatriz Arévalo Quintero Y Herederos Indeterminados De Mariana Quintero Monsalve Y Demás Personas Desconocidas que Se Crean Con Derecho Al Bien A Usucapir, dentro del cual se encuentra pendiente la notificación personal de la demanda de los demandados Beatriz Arévalo Quintero Y Darío Arévalo Quintero; Pero le informo que se presentó demanda de reconvencción dentro de la presente demanda y los demandados nombrados que no han sido notificados allegan poder para ser representados por la doctora Omara Garzón Rodríguez; así mismo le informo que se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición presentado por el demandado Alexis Arévalo Quintero contra el auto admisorio de la demanda.

Saravena, 23 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 -00182-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES
DEMANDADO:	ALEXIS AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINERO, WILLIAN AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA QUINTERO MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDASQUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Se encuentra al Despacho el proceso instaurado por PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES contra ALEXIS AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINERO, WILLIAN AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE

MARIANA QUINTERO MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIENA USUCAPIR.

Teniendo en cuenta que los demandados DARIO AREVALO QUINTERO Y BETARIZ AREVALO QUINTERO, no se encuentran notificados dentro de la demanda de pertenencia, pero se observa que la parte demanda presentó demanda de reconvención en la que anexa los poderes otorgados por los señores DARIO Y BEATIZ AREVALO QUINTERO a la doctora OMAIRA GARZON RODIRIGUEZ, para que los represente, entiende el Despacho que se encuentran debidamente enterados de la existencia del proceso de Pertenencia. Así mismo se allego poder suscrito por el señor WILLIAN ANREVALO QUINTERO, concediendo poder a la Doctora OMAIRA GARZON RODIRIGUEZ para que lo represente en este proceso; aclarando que el demandado Willian Arévalo Quintero, ya se encuentra notificado pero no contestó la demanda.

Es preciso indicar que para los efectos de la notificación por conducta concluyente, se está a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., que dice:

*...“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”...* (subrayado fuera de texto).

Para los efectos del art. 91 inciso 2 de la norma en cita, el día de la notificación por estados de este proveído, se le enviará al apoderado del referido demandado, en mensaje de datos formato PDF copia de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

#### RESUELVE:

Primero Con la notificación por estados de este proveído, téngase por notificados a los demandados DARIO AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO, a través de su apoderada OMAIRA GARZON RODRIGUEZ, por conducta concluyente art. 301 del C. G. del P.

Segundo: Por secretaría enviar por mensaje de datos, simultáneamente con la notificación por estados de este proveído, al apoderado del referido demandado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado advirtiéndole que el término de traslado es de veinte (20) días (Art.369CGP).

Tercero: RECONOCER, a la Doctora OMAIRA GARZON RODRIGUEZ, como apoderada de DARIO AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO, WILLIAN AREVALO QUINTERO, para que los represente dentro del presente proceso, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

Tercero: El recurso de reposición propuesto por la abogada OMAIRA GARZON RODRIGUEZ apoderada de ALEXIS AREVALO QUINTERO, se le dará el correspondiente trámite, una vez esté en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

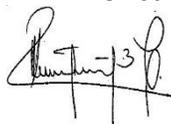
**La Juez,**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.005**

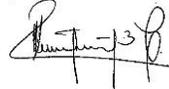
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 028**

HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00153 demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DEL SARARE contra AQUILAS SANCHEZ VIZCAYA Y EDWIN CARDENAS SOLER le informo que los demandados fueron notificado, por medio de curador ad-litem, el cual contestó la demanda dentro del término para ello establecido sin proponer excepciones.

Saravena, 23 de febrero del 2023.

  
ROSSY CAMPINO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo  
Radicación: 81736-40-89-002-2021 -00153-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Educadores del Sarare  
Demandado: Aquilas Sánchez Vizcalla Y Edwin Cárdenas Soler

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.016**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por La Cooperativa de Educadores del Sarare contra Aquilas Sánchez Vizcaya y Edwin Cárdenas Soler para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

## **2. DEMANDA**

### **2.1. PRETENSIONES**

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de por La Cooperativa de Educadores del Sarare contra Aquilas Sánchez Vizcaya y Edwin Cárdenas Soler por las siguientes sumas de dinero: 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** por **(\$4.390.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 25 de febrero de 2021. 1.2. Por la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** por **(\$16.799)** por concepto de interés de plazo desde el 25 de febrero del 2021 hasta el 5 de marzo del 2021. 1.3. Por la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.987). M/CTE.,** por concepto de intereses moratorios desde el 6 de febrero de 201 hasta el 12 de marzo el 2021. 1.4. Por los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente de la prestación de la demanda (12 de marzo del 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **3. ACTUACIONES PROCESALES:**

Mediante proveído de 29 de abril del 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio de curador ad-litem.

### **4.MARCO NORMATIVO:**

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

#### **4.1 CASO CONCRETO:**

A juicio de este Despacho, la letra de cambio suscrita por los demandados, suscritos por el demandado; a favor del demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores del Sarare se encuentra dentro de la clasificación de los TÍTULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

### **5. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor Aquilas Sánchez Vizcalla Y Edwin Cárdenas Soler a favor de por La Cooperativa de Educadores del Sarare como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril del 2021.

**Segundo:** DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de Trescientos diez mil pesos (\$310.000), por concepto de agencias en derecho.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**Quinto:** Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

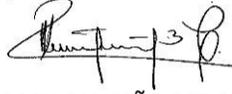
#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 07**

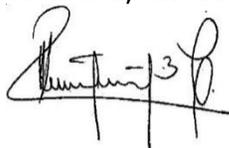
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS46:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00165-00 demandante ORGANIZACIÓN BLESS SAS contra ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ le informo que el demandado fue notificado, por medio de correo electrónico el 22 de noviembre del 2022, quien dejo vencer en silencio el termino y nbo propuso excepciones

Saravena, 23 de febrero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo  
Radicación: 81736-40-89-002-2022 -00165-00  
Demandante: ORGANIZACIÓN BLESS SAS  
Demandado: ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.111**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por ORGANIZACIÓN BLESS SAS contra ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

## **2. DEMANDA**

### **2.1. PRETENSIONES**

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de por ORGANIZACIÓN BLESS SAS contra ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ por las siguientes sumas de dinero: 1.1 Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.207.600)**, por concepto de capital representada en la FVC-00048783 con fecha de vencimiento 28/08/2019. 1.2 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS(\$2.318.004)** por concepto de intereses moratorios respecto a la factura FVC-00048783 desde el 29/08/2019 hasta al 30 de abril de 2022 y y hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones. 1.3: Por la suma de **UN MILLON VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.020.600)** por concepto de capital representada en la FVC-00051792 con fecha de vencimiento 13/11/2019. 1.4 Por La Suma **DE DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.123.188)** por concepto de los intereses moratorios respecto a la factura FVC-00051792 desde el 14/11/2019 hasta el 30 de abril de 2022 y y hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones. 1.5 Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$947.700)** por concepto de capital representada en la FVC-00051967 con fecha de vencimiento 14/11/2019. 1.5 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.120.645)** por concepto de los intereses moratorios respecto a la factura FVC-00051967 desde el 15/11/2019 hasta al 30 de abril de 2022 y hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

### **3. ACTUACIONES PROCESALES:**

Mediante proveído de 22 de junio del 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado personalmente por medio del correo electrónico.

### **4.MARCO NORMATIVO:**

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

#### **4.1 CASO CONCRETO:**

A juicio de este Despacho, las facturas de venta suscritas por los demandados; a favor del demandante ORGANIZACIÓN BLESS SAS se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida en el Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

### **5. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ a favor ORGANIZACIÓN BLESS SAS como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de junio del 2022.

**Segundo:** DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de setecientos noventa y siete mil pesos (\$797.000), por concepto de agencias en derecho.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**Quinto:** Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

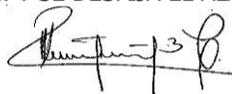
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 07**

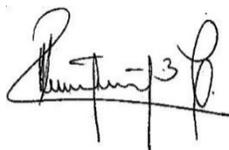
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS46:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00349-00 demandante el BANCO DAVIVENDA contra RUTH YANETH CARREÑO TRUJILLO le informo que la demandada fue debidamente notificada y dejo vencer en silencio el termino de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Saravena, 23 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00349-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: RUTH YANETH CARREÑO TRUJILLO

#### AUTO INTERLOCUTORIO No.96

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantado mediante apoderado judicial por EL BANCO DAVIVIENDA contra RUTH YANETH CARREÑO TRUJILLO para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificada por medio del correo electrónico.

## 2. DEMANDA

### 2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo con Garantía Real en favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **RUTH YANETH CARREÑO TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero: 1.1 Por la suma de **SESENTA Y NUEVEMILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.790.392,65) M/CTE.**, por concepto de Capital representado en el Título Valor **PAGARE No. 05706506100198425**, pagare que fue aceptado por la deudora y respaldado mediante hipoteca que contiene la primera copia de la Escritura Pública No. 0407 de fecha 24 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Arauquita (Arauca). 1.2 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTO NUEVE PESOS CON VEINTICUATROCENAVOS (\$1.779.309,24) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada desde el 07 de octubre de 2019 hasta el 07 de FEBRERO de 2022. 1.3 Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATROMIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRESCENTAVOS (\$2.634.677,83) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 08 de febrero de 2022 hasta el día 13 de septiembre de 2022. 1.4 Por los **intereses moratorios** sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 14 de septiembre de 2022 (Día siguiente a la de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación,

conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. 1.5 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UNMIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$391.117,00) M/CTE**, por concepto de **PRIMA DE SEGUROS**, de conformidad con el numeral SEXTO del Título Valor **PAGARE No. 05706506100198425**, aceptado por la deudora.

### **3. ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante proveído de 22 de septiembre de 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, quien dejó vencer en silencio el termino para sin proponer excepciones.

### **4. MARCO NORMATIVO**

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

#### **4.1 CASO CONCRETO**

A juicio de este Despacho, el pagaré No. 05706506100198425, suscrito por el demandado; a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

### **5. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del **RUTH YANETH CARREÑO TRUJILLO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre del 2022.

**Segundo:** DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$11.190.000), por concepto de agencias en derecho.

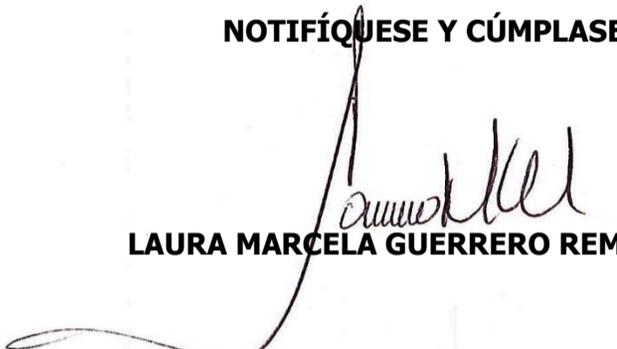
**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bien dado en garantía hipotecaria.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**Quinto:** Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

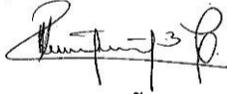
La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 007**

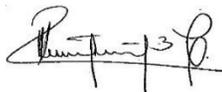
HOY 24 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00324 seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ENRIQUE RUIZ GUEVARA Y FLORINDA OSORIO LEÓN le informo que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación numero 725015100039737.

Saravena, 23 de febrero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintitrés(23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real  
Radicación: 81736-40-89-002-2022 – 00324-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Luis Enrique Ruiz Guevara y Florinda Osorio León

Auto interlocutorio No. 108

La entidad demandante Banco Agrario de Colombia por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra Luis Enrique Ruiz Guevara y Florinda Osorio León se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso con relación a la obligación No. 725015100039737 contenida en el pagaré No. 0151006100001840, por pago pago total de esta obligación y el levantamiento de las medidas cautelares a cargo del demandado Luis Enrique Ruiz Guevara y el desglose del referido pagaré.

Solicita la parte actora que, una vez hechos los anteriores pronunciamientos y habida cuenta que la prestación a cargo de FLORINDA OSORIO LEON aún permanece insoluta, disponga la continuación del trámite del proceso ejecutivo de la(s) obligación(es) No. 725073600175865, que se sigue en contra respecto de las demás obligaciones y por consiguiente se conserven las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los inmuebles hipotecados a favor del Banco por parte de este deudor.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725015100039737 contenida en el pagaré No. 0151006100001840 en consecuencia se ordena el desglose del pagaré No. 0151006100001840; Así mismo ordena dispone que conforme a lo solicitando por la parte ejecutante el proceso continúa a nombre de la señora FLORINDA OSORIO LEON, a nombre de quien recae la garantía hipotecaria dentro del presente proceso, por tal razón la medida cautelar sobre el inmueble a nombre de la demandada se mantiene.

Con relación a la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas a nombre del demandado Luis Enrique Ruiz Guevara, verifica el Despacho que por la naturaleza del proceso solo se solicitó el embargo del bien dado en garantía hipotecaria por tal razón no hay lugar a levantar medidas a cargo del referido demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓN No. 725015100039737 contenida en el pagaré No. 0151006100001840 dentro de proceso 2022-00324 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción el pagaré No. 0151006100001840 suscrito por el demandado.

**Tercero :** CONTINUAR el proceso a nombre de la señora FLORINDA OSORIO LEON, a nombre de quien recae la garantía hipotecaria dentro del presente proceso, por tal razón la medida cautelar sobre el inmueble a nombre de la demandada se mantiene.

**Cuarto :** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

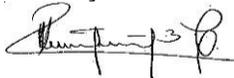
**NOTIFIQUESE,**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Saravena – Arauca  
Estado civil No. 07**

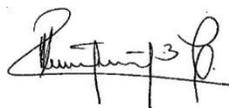
Hoy 24 de febrero del 2023 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 7:00 a.m. se desfija el a las 4:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya  
secretaria.

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, la demanda Radicado con el N°.2022-00425-00 el presente proceso seguido EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO instaurado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS contra EDINSON BENITO PABON, pendiente para librar mandamiento de pago

Saravena, 23 de febrero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00425-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS  
DEMANDADO: EDINSON BENITO PABON

AUTO INTERLOCUTORIO No.113

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial del CREDIVALORES- CREDISERVICIOS contra EDINSON BENITO PABON pendiente para resolver su admisión teniendo en cuenta que fue subsanada dentro termino concedido para ello.

La apoderada judicial de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra EDINSON BENITO PABON para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del CREDIVALORES- CREDISERVICIOS contra EDINSON BENITO PABON por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de SEIS MILLONES QUINIETOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS m/TE (\$6.511.769), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2** Por los intereses de plazo por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$867.367.63) tasados desde el 12 de noviembre del 2020.
- 1.3** Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO DOS MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.602.102,89) por concepto de intereses moratorios sobre el capital tasados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

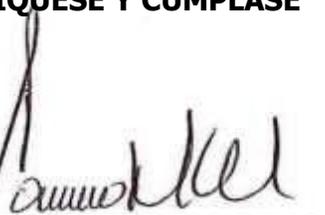
**Segundo:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**Cuarto:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 24 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 7 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

  
**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
Secretaria.